



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00156 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	INCORPORA DICTAMEN PERICIAL DE LA PARTE ACTORA; EN TRASLADO. NO ACCEDE SOLICITUD COMPARECENCIA DE PERITO, NO CONCEDE TÉRMINO ADICIONAL.

En respuesta al escrito que antecede (archivo 145), procedente del apoderado de la parte actora, aportando el dictamen pericial decretado a esa parte, en ejercicio del derecho de contradicción; el mismo se ordena incorporar al expediente, para los fines procesales correspondientes; corriendo de paso el traslado a la contraparte para lo que a bien tenga. Artículo 228 del CGP.

De otra parte, y con relación a los pedimentos que hace el abogado de la demandante, al momento de aportar el dictamen, se pronuncia el Juzgado como sigue.

Solicita requerir a la Clínica del Prado S.A.S, para que aporte toda la información que le fue ordenada en el "auto de pruebas" denominada "prueba por informe" y que fue decretada a favor de la parte actora.

Al respecto, se pone de presente que si a bien lo tiene la Clínica del Prado S.A.S, podrá aportar dicha respuesta dentro de un término próximo; no obstante, y considerando el momento para el cual se programó la audiencia inicial con aplicación de párrafo (dos sesiones), 21 y 26 de septiembre de 2023; su deber consiste en aportarlo con la antelación suficiente a esas fechas, a efectos de correr traslado de ese informe a la contraparte, y de ser caso que se solicite aclaración, complementación o ajuste, ello sea antes a la audiencia indicada.

Acto seguido solicita, que una vez se entregue de forma completa dicha prueba por informe, se conceda un término adicional o una prórroga del mismo para

realizar una complementación al dictamen que se entrega en esta oportunidad, para que se analice dicha información que resulta ser conexas de la historia clínica.

Sobre este punto la judicatura no accede a conceder un término adicional o prórroga para complementar el dictamen pericial del actor; puesto que tal petición ya fue resuelta mediante auto de marzo 14 hogaño (archivo 142), proveído que se encuentra ejecutoriado y sin recursos por resolver.

De igual manera solicita se ordene que el perito Jorge Andrés Jaramillo García comparezca a sustentar el dictamen en la audiencia de instrucción y juzgamiento decretada por el Despacho. Agrega que dicha persona comparecerá por intermedio de la parte actora y se le puede citar virtualmente en los siguientes correos electrónicos: [jojarga@yahoo.com](mailto:jojarga@yahoo.com), [jajg66@gmail.com](mailto:jajg66@gmail.com)

Sin embargo es del caso que se indique al apoderado que deberá ser negada su petición, toda vez que la experticia elaborada por el perito Jorge Andrés Jaramillo García, se decretó, en ejercicio de ambas alternativas al derecho de contradicción (artículo 228 en armonía con el 227 ambos del CGP); y en tal sentido se ordenó, citar a audiencia a la médica Juana Catalina Orrego Molina, quien elaboró el dictamen arrimado por la Clínica del Prado S.A.S; y se concedió un término adicional para allegar el dictamen, que en esta providencia se incorpora.

Luego, no es procedente a esa parte ejercer frente a su dictamen el derecho de contradicción, buscando así la presencia del médico Jaramillo García, para la formulación de un interrogatorio sobre el contenido del concepto técnico.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>057</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>03 de mayo de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fcdc18908d91a46f492eb4d7e363403fcb23a6d4d15aaebbde0a1ec944c65**

Documento generado en 02/05/2023 11:01:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**